

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0731-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bruno Blancas Mercado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer características de calidad, seguridad y suficiencia el servicio de autotransporte, que se presta de forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos de autotransporte de pasajeros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. al VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman la fracción IX del artículo 2, de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero Del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Del Ámbito de Aplicación de la Ley</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. Servicio de autotransporte de pasajeros. El que se presta de forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos, <b>con</b></p>

<p>X al XVI. ...</p>	<p><b>características de calidad, seguridad y suficiencia para satisfacer las necesidades de todos los usuarios en igualdad de condiciones.</b></p> <p>... X al XVI</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Vilorio*